

Cuaderno crítico n° 10

Asunto: Business y derechos humanos

Una colección del Programa Derechos humanos



Centro Europa - Tercer Mundo
Rue J.-C. Amat 6
CH - 1202 Ginebra
Tel.: +41 (0)22 731 59 63 - Fax: +41 (0)22 731 91 52
Email: cetim@bluewin.ch - Website: www.cetim.ch

Diciembre 2011

URL: http://cetim.ch/es/publications_cahiers.php

SOCIEDADES TRANSNACIONALES ACTORES MAYORES EN LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

por Alejandro Teitelbaum

Diplomado en Relaciones económicas internacionales en el Instituto de Estudios del Desarrollo Económico y Social de la Universidad de París I, Abogado, Universidad Nacional de Buenos Aires

y

Melik Özden

Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y Representante Permanente ante la ONU

INTRODUCCIÓN

El tema del papel crucial que desempeñan las sociedades transnacionales (STN) a escala planetaria preocupa desde hace tiempo a investigadores y militantes por los derechos humanos. En una publicación reciente uno de los autores de este Cuaderno resumió así la cuestión: “Para comprender al sistema de poder dominante en la sociedad contemporánea hay que conocer el papel que desempeñan en él las sociedades transnacionales. Las sociedades transnacionales actúan en la producción y en los servicios -prácticamente en todas las esferas de la actividad humana - y también en la especulación financiera. Incluso intervienen en actividades ilícitas y en una zona gris entre la legalidad y la ilegalidad. Desempeñan un papel de primer plano en las decisiones del poder y dominan los medios que permiten dictar a los seres humanos sus comportamientos, sus ideas, sus aspiraciones y sus hábitos. Esa actividad multifacética está dominada por un objetivo fundamental: la obtención del máximo beneficio en el mínimo de tiempo y para alcanzarlo, sobre todo las sociedades transnacionales que tienen más poder, no excluyen ningún medio, contando para ello con la complicidad de la mayoría de las élites políticas nacionales e internacionales y con los servicios de buena parte de las élites inte-

lectuales y de personajes destacados de la llamada “sociedad civil”. Y cuando las circunstancias lo requieren, pueden contar con la fuerza armada visible y/o clandestina – Ejército, “servicios especiales”, etc. – de las grandes potencias. Se trata, entonces, de comprender y explicar cómo el enorme poderío de las sociedades transnacionales está vaciando de todo contenido a la democracia representativa y es un factor de primer orden en la crisis política, económica, social, ecológica y cultural que afecta actualmente a la humanidad. Ello puede permitir reflexionar acerca de cómo los seres humanos, que “nacieron libres e iguales en dignidad y derechos”, pueden recuperar, en el marco de una sociedad democrática y participativa, el poder de decisión sobre sus propios destinos¹.

Esta constatación ha sido corroborada por un estudio pluridisciplinario sobre 43 000 STN, (escogidas según los criterios de la OCDE)², realizado por tres investigadores del Instituto Federal de Tecnología de Zurich, quienes han llegado a la conclusión que 737 STN a través de densas y complejas redes a nivel mundial, controlan el 80% de los activos de esas transnacionales y 147 de ellas, calificadas como “super-entidades” por los investigadores, controlan el 40%³.

El presente Cuaderno es una actualización y un complemento del publicado por CETIM en 2005 con el título *Sociedades transnacionales y derechos humanos*⁴ y, teniendo en cuenta que el CETIM ha publicado numerosos trabajos (libros, folletos y cuadernos) sobre diversos aspectos de los problemas planteados y las violaciones de los derechos humanos cometidas por las STN, este Cuaderno aborda un número limitado de temas de rigurosa actualidad, siempre vinculados con las grandes Sociedades transnacionales: los intentos, hasta ahora frustrados, de establecer normas internacionales obligatorias para las STN, la industria de armamentos, las empresas transnacionales de mercenarios, las crisis económicas y financieras y el consecuente empobrecimiento y deterioro de las condiciones de existencia de amplias franjas de la población mundial.

¹ Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo. El poder de las STN en el mundo contemporáneo*, Editorial Icaria, colección Antrazyt. Barcelona, España, enero 2010. Contratapa.

² El Representante especial del Secretario General de la ONU, señor John Ruggie, estima en 80 000 el número de STN en el mundo. Véase el par. 15 de su informe final A/HRC/17/31, del 21 de marzo de 2011, sometido al 17º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

³ Cf. *The network of global corporate control*, Stefanie Vitali, James B. Glattfelder et Stefano Battiston, ETH Zurich, de 19 de septiembre de 2011, <http://www.scribd.com/doc/70706980/The-Network-of-Global-Corporate-Control-by-Stefania-Vitali-James-B-Glattfelder-and-Stefano-Battiston-2011>

⁴ Véase http://www.cetim.ch/fr/publications_stn-bro2.php

I. LOS INTENTOS, HASTA AHORA FRUSTRADOS, DE ESTABLECER NORMAS INTERNACIONALES OBLIGATORIAS PARA LAS STN

A) Los antecedentes

Para hacer frente eficazmente a las actividades de las STN transgresoras de los derechos humanos hace ya bastante tiempo que se planteó la necesidad de crear un entramado institucional y normativo específico, complementario de la normativa general vigente.

Con ese objetivo el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas creó en 1974 la Comisión de Sociedades Transnacionales, que estaba compuesta por 48 Estados y que se dio como tareas prioritarias, entre otras, investigar las actividades de las STN y elaborar un Código de Conducta para las mismas⁵. Dicho Código se discutió durante diez años pero nunca vio la luz, a causa de la oposición de las grandes potencias y del poder económico transnacional.

El ECOSOC creó también en 1974 el Centro de Sociedades Transnacionales, organismo autónomo dentro de la Secretaría de la ONU, que funcionó como secretaría de la Comisión de Sociedades Transnacionales. Pero en 1993-95 ambos organismos fueron prácticamente desmantelados y cambiaron sus objetivos. El Secretario General de la ONU decidió transformar el Centro de Sociedades Transnacionales en una División de Empresas Transnacionales e Inversión en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (CNUCED).

Por su parte, en diciembre de 1994 la Asamblea General de la ONU resolvió transformar la Comisión de Sociedades Transnacionales en una Comisión de la Junta de Comercio y Desarrollo de la CNUCED, con el nombre de Comisión de Inversiones Internacionales y Empresas Transnacionales, teniendo en cuenta el “cambio de orientación” de la Comisión (consistente dicho cambio en haber abandonado los intentos de establecer un control social sobre las STN y ocuparse, en cambio, de la “contribución de las transnacionales al crecimiento y al desarrollo”)⁶.

B) Replanteo de la cuestión

En 1998 se planteó nuevamente en el seno de las Naciones Unidas la cuestión de establecer normas internacionales destinadas regular las actividades de las STN cuando la Subcomisión de lucha contra las medidas discriminatorias y de protección de las minorías⁷ adoptó una resolución para estudiar la actividad y los métodos de trabajo de las STN en relación con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo. En uno de los párrafos de dicha resolución se señalaba que uno de los obstáculos que se oponen al ejercicio de esos derechos consiste en la concentración del poder económico y político en manos de las grandes empresas transnacionales⁸.

Este proceso comenzado en 1998 está descrito hasta 2005 en el Cuaderno ya citado de CETIM.

En julio de 2005 el Secretario General Koffi Annan nombró representante especial para estudiar el tema de las STN al señor John Ruggie⁹, su asesor principal en el *Global Compact* (Pacto Mundial), organismo al que nos referiremos más adelante.

⁵ Naciones Unidas, Consejo económico y social, Comisión sobre las empresas transnacionales: *Rapport sur la première session*, E/5655; E/C.10/6 (New York, 1975, párr. 6 y 9).

⁶ *Resolución A/RES/49/130* de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1994.

⁷ Llamada más adelante Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y actualmente Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. Véase el Cuaderno N° 1 del CETIM “El Consejo de derechos Humanos y sus mecanismos”, febrero 2008, http://www.cetim.ch/es/publications_cahiers.php#consejo

⁸ *Resolución 1998/8* de la Subcomisión de lucha contra las medidas discriminatorias y de protección de las minorías.

⁹ Su título completo es “Representante especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos, las STN y otras empresas”.

Basta leer el informe del señor Koffi Annan de 1998 donde anunció el Global Compact, significativamente titulado “La capacidad empresarial y la *privatización* como medios de promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible”¹⁰ los discursos de Georg Kell, Director Ejecutivo del Global Compact y de John Ruggie, para percibir la ideología neoliberal al servicio del poder económico transnacional dominante en ese ámbito. Y, por cierto, contraria a imponer normas de cumplimiento obligatorio a las STN.

En 2006 John Ruggie escribió su primer informe para la Comisión de Derechos Humanos¹¹, pero el mismo no se trató porque la Comisión se disolvió sin celebrar, como correspondía, su última sesión. En el mismo desarrolla argumentos intentando demostrar que las STN no están obligadas por el derecho internacional y que lo más apropiado es concertar a las empresas, a las Naciones Unidas (Global Compact mediante) y a la “sociedad civil”¹² para establecer declaraciones de buenas intenciones en forma de *soft law*, códigos de conducta, etc, cuya aplicación será controlada por las mismas empresas y por representantes de la “sociedad civil”¹³.

En su informe de 2007 el Representante especial reitera los mismos argumentos de su informe anterior: la solución más apropiada es que el Estado, junto con las empresas y la “sociedad civil” se inspiren en algunos instrumentos internacionales para establecer normas e iniciativas no obligatorias¹⁴. Esta posición es contraria al estado actual de desarrollo del derecho internacional, dado que las STN son, como las personas físicas, civil y penalmente responsables de las violaciones de los derechos humanos. Las STN pueden ser imputadas como cómplices y también como autoras, coautoras e instigadoras de tales violaciones. En ese contexto, es indispensable consolidar los instrumentos y mecanismos necesarios para determinar esa responsabilidad y establecer las sanciones pertinentes a nivel internacional¹⁵.

En su informe de abril de 2008¹⁶, aunque no hay propuestas concretas (el autor dice que se trata de un marco conceptual) J. Ruggie hizo un sorprendente giro de 180 grados con relación a sus informes anteriores, quizás influido por los efectos devastadores de la crisis financiera mundial. Subraya y diferencia tres aspectos: el deber del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad empresarial de respetarlos y la necesidad de mejorar el acceso a los remedios o recursos frente a las violaciones. Supera la confusión creada sobre el papel de las empresas como encargadas – junto con

¹⁰ A/52/428, los subrayados son nuestros.

¹¹ E/CN.4/2006/97.

¹² Ponemos “sociedad civil” entre comillas porque es una expresión trillada que puede ser instrumentalizada según el espacio y el tiempo. No hace mucho se consideraba a las STN como formando parte de la sociedad civil, dado que, según la acepción general, toda persona o entidad actuando fuera de la esfera del Estado –aunque los vínculos entre el Estado y los diferentes actores nunca son estancos- se supone que forma parte de la sociedad civil. Actualmente la tendencia va en el sentido de que se considera que forman parte de la sociedad civil a los movimientos sociales, a los grupos de ciudadanos y las ONG en la medida que que sus estructuras sean democráticas, sus acciones transparentes y que defiendan el interés general (teniendo presente que ciertas ONG pueden ser simples correas de transmisión de los Estados o de la STN o incluso ser su emanación). Con este enfoque quedan excluidas de la “sociedad civil” toda entidad económica privada (entre ellas las STN) que persiguen fines privados.

¹³ Escribimos un comentario sobre el primer informe del señor Ruggie de 2006, un resumen del cual puede encontrarse en <http://alainet.org/docs/13433.html> y otro sobre el segundo informe que fue presentado por el Centre Europe -Tiers Monde con el código A/HRC/4/NGO/152 a la sesión de marzo de 2007 del Consejo de Derechos Humanos. Una síntesis del mismo fue publicada por el Transnational Institute en inglés y en español, http://www.thirdworldtraveler.com/United_Nations/UN_TNCs_DeadlyAssoc.html

¹⁴ Véase el par. 44 del Informe A/HRC/4/35, de 19 de febrero de 2007, 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁵ Véase la declaración oral conjunta de CETIM, FSM, LIDLIP, MRAP, et WILPF, presentada en la 4ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, <http://www.cetim.ch/fr/interventions/282/commentaires-sur-le-rapport-du-representant-special-du-secretaire-general-sur-les-droits-de-lhomme-et-les-societes-transnationales>

El texto completo de las observaciones al informe de 2007 puede encontrarse en: <http://alainet.org/active/16462&lang=es>

¹⁶ A/HRC/8/5, de 7 de abril de 2008, presentado a la 8ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

los Estados – de hacer respetar los derechos humanos, poniendo de alguna manera en un plano de igualdad a los Estados y a las STN.

En mayo de 2008 Ruggie presentó un informe adicional¹⁷ titulado *Empresas y derechos humanos: encuesta sobre el alcance y los tipos de presuntos abusos de los derechos humanos cometidos por empresas*, en el que se reconoce el efecto negativo de la actividad de las empresas sobre el goce de los derechos humanos, laborales y no laborales. Pero J. Ruggie no sacó de su informe de 2008 las conclusiones que se imponían: el 28 de enero de 2009 se publicó en el sitio informativo de la Oficina de Naciones Unidas de Ginebra (UNOG) una nota del mismo J. Ruggie anunciando que había obtenido los servicios voluntarios de quince estudios jurídicos internacionales –cuya lista proporcionaba especialistas en el asesoramiento de grandes empresas para que examinasen la legislación empresarial de 40 países y sus efectos en la promoción de una cultura de los derechos humanos entre sus clientes. Es impensable que tales asesores realizarían un estudio objetivo e imparcial que pudiera contrariar los intereses de sus acaudalados clientes, enemigos declarados de cualquier legislación nacional reguladora o restrictiva de sus actividades.

En su informe de 2009 J. Ruggie mantuvo invariable la línea de fondo impuesta por las STN: ninguna propuesta de normas obligatorias para las empresas.

En el Informe de 2010¹⁸ la ideología que inspira el trabajo del Representante especial se refleja en el par. 121. En efecto, so pretexto de pragmatismo, el señor Ruggie quiere ocuparse de las injusticias “reparables”. Pero se cuida bien de decir quien decide y quien tiene legitimidad para hacerlo, si una injusticia es “reparable” o no.

En ese mismo Informe, el eje del enfoque jurídico puede resumirse en que las empresas no tienen deberes u obligaciones sino sólo responsabilidades. La consecuencia es que en los informes del Representante especial no hay ninguna propuesta de normas obligatorias para las empresas, de conformidad con lo que exigieron la Cámara Internacional de Comercio y la Organización Internacional de Empleadores en el documento que publicaron en marzo de 2004¹⁹ contra el Proyecto de Normas aprobado por la Subcomisión de Derechos Humanos en 2003²⁰.

C) El informe final del señor Ruggie de 2011

Aunque el marco de referencia del trabajo del Representante especial sea “proteger, respetar y reparar” desde 2008 de conformidad con la Resolución 8/7 del Consejo de Derechos Humanos, el señor Ruggie se ha abstenido siempre de proponer normas de cumplimiento obligatorio para las STN. El Informe final persiste en esa dirección, pues incluye un Proyecto de Principios rectores sobre negocios y derechos humanos que no difiere de un código de conducta voluntario²¹.

De modo que el Informe no merece mayores comentarios sobre el fondo- por lo menos en este Cuaderno- aunque el Representante del Secretario General incurre en el mismo en amalgamas en algunos aspectos y elude cuestiones importantes tales como la responsabilidad del Estado de la sede prin-

¹⁷ A/HRC/8/5/Add.2.

¹⁸ A/HRC/14/27, de 9 de abril de 2010, sometido a la 14ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁹ “Joint view of the IOE and ICC on the draft Norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprise with regard to human rights”.

²⁰ http://www.cetim.ch/es/dossier_stn.php#analiticos

²¹ A/HRC/17/31, de 21 de marzo de 2011, sometido al Consejo de Derechos Humanos en su 17ª sesión.

cial de una STN que ha cometido violaciones en otro país²². En cambio, el señor Ruggie ha precisado que sus Principios se aplican tanto a las STN como a los vendedores callejeros (sic)²³!

Por esa razón analizaremos en este Capítulo únicamente la noción de responsabilidad, elemento fundamental que debe ser clarificado una vez por todas.

Antes de abordar la cuestión, es importante destacar que, bajo la apariencia de una consulta amplia y general a diversos sectores sociales, los verdaderos interlocutores del señor Ruggie han sido las grandes empresas, las asociaciones de empresarios como la Cámara Internacional de Comercio y la Organización Internacional de Empleadores y los abogados asesores de esas mismas grandes empresas. Por el contrario, los demás participantes en las numerosas reuniones organizadas por el señor Representante especial han sido meros figurantes cuyas opiniones no fueron tenidas para nada en cuenta.

En el párrafo 2 de la Introducción al Informe final (2011), refiriéndose al **Proyecto de Normas aprobado por la Subcomisión para la promoción y protección de los derechos humanos en 2003**, el señor Ruggie escribe que el mismo buscaba imponer a las STN el mismo tipo de deberes en materia de derechos humanos que los Estados aceptaron al ratificar los tratados internacionales: promover, asegurar la realización, respetar, asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos.

El Representante especial repite una crítica al Proyecto de Normas que ya formuló en informes anteriores (el de 2006), crítica que nosotros compartimos y que señalamos oportunamente al Grupo de Trabajo que elaboró el Proyecto.

En efecto, en el Proyecto de Normas de la Subcomisión, después de decir que... “si bien los Estados y los gobiernos tienen la responsabilidad principal de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos... agrega que: “...las STN y otras empresas tienen también la responsabilidad de promover y asegurar...”)

Nosotros señalamos el error al Grupo de Trabajo de la Subcomisión y propusimos suprimir la frase “tienen también la responsabilidad de promover y asegurar”... a fin de que ese párrafo dijera: “deben respetar y contribuir a hacer respetar, proteger y promover los derechos humanos”...²⁴. No cabe duda que el Estado tiene una responsabilidad (*responsability*) que no se puede delegar por la vigencia de los derechos humanos en el ámbito de su jurisdicción y debe impedir que los mismos sean violados, ya sea por el mismo Estado y/o sus propios funcionarios como por los particulares (personas físicas y jurídicas). Y si no cumple con dicha obligación incurre en una responsabilidad internacional.

²² Cabe señalar al respecto que ONGs y sindicatos han emprendido una campaña en varios países de la Unión Europea. Una campaña similar se ha iniciado en Suiza, país donde tienen la sede principal numerosas STN, que tienen por finalidad obtener reformas legislativas para que puedan ser sometidas a proceso en Suiza las STN que cometan violaciones a los derechos humanos en otros países. Véase <http://www.droitsansfrontieres.ch>

²³ Véase su declaración oral ante la 17ª sesión del Consejo de Derechos Humanos (comunicado de prensa de la ONU, http://www.unog.ch/unog/website/news_media.nsf/%28httpNewsByYear_en%29/73E17391191EE00AC12578A100418469?OpenDocument&cntxt=F962A&cookielang=fr) Es verdad que su mandato se titula “Representante especial del Secretario General encargado de la cuestión de los derechos humanos y de las sociedades transnacionales y otras empresas”. Pero de ahí a considerar que las “otras empresas” comprenden a los vendedores callejeros muestra su voluntad de proteger a las STN diluyendo el tema central de su mandato.

²⁴ Véase AAJ- CETIM “Propuesta de enmiendas al Proyecto de normas sobre la responsabilidad en materia de derechos humanos de las sociedades transnacionales y otras empresas comerciales”, 28 páginas, Ginebra, julio 2003. Enmiendas al Preámbulo.

En efecto, la expresión *responsabilidad* tiene dos significados, tangentes pero diferentes, que se expresan en inglés con dos palabras distintas: *responsible*, *responsability* y *accountable*, *accountability*. Uno de ellos es la de “encargado de...”. Por ejemplo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. También se puede decir que la dirección de una empresa está encargada (es responsable, *responsible*) de que se respeten los derechos laborales en el ámbito de la empresa. El otro significado consiste en que cada persona (física o jurídica, esta última a través de los dirigentes que toman las decisiones) es responsable de sus actos, por los cuales debe rendir cuentas (*accountable*). Por ejemplo, quien viola los derechos laborales debe rendir cuentas ante las instituciones públicas pertinentes (de la administración del Estado y los tribunales de justicia). Y reparar los daños causados (*liability*).

A veces se extrapola el primer significado en el sentido de atribuirle a las empresas, sobre todo a las grandes empresas, una responsabilidad general de “estar encargadas” de hacer respetar los derechos humanos. Habría en este caso una delegación en las empresas de la responsabilidad inherente al Estado de hacer respetar los derechos humanos en general. O sería una responsabilidad propia del Estado *compartida* con las empresas.

El señor Ruggie utiliza este error del Proyecto de Normas de la Subcomisión para crear la confusión entre las obligaciones inherentes al Estado de promover, garantizar y asegurar el respeto de los derechos humanos y la obligación –y la consiguiente responsabilidad directa en caso violación- de las empresas (como de todas las personas privadas morales y físicas) de respetar los derechos humanos consagrados en normas internacionales. En efecto, en el párrafo 60 de su informe de 2006 escribía:... “*Si las Normas sencillamente reproducen principios jurídicos internacionales establecidos no pueden entonces obligar directamente a las empresas porque con la posible excepción de ciertos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, no existen principios jurídicos internacionales generalmente aceptados que lo hagan*”...²⁵.

De modo que, según el Representante especial, los derechos humanos constituirían una categoría especial de derechos que sólo pueden ser violados por los Estados y sus funcionarios y no por las personas privadas, salvo ciertos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad²⁶.

Según el mencionado Informe de 2006, los delitos cometidos por éstos últimos pueden constituir violaciones de los derechos humanos sólo cuando el Estado aparece como copartícipe por acción o por omisión. Es decir que hay violación a los derechos humanos sólo cuando surge, de una manera u otra, la responsabilidad del Estado.

De manera que la misma acción cometida por un Estado, que engendra su responsabilidad a título de violación de los derechos humanos, cometida por un particular, según el Representante especial, también engendraría su responsabilidad pero a título de crimen o delito según el respectivo derecho nacional y no a título de violación de los derechos humanos.

No cabe duda alguna que las STN, como todas las personas privadas, tienen la obligación de respetar la ley y si no lo hacen deben sufrir sanciones civiles y penales, también a escala internacional, lo que surge claramente de un examen un poco atento de los instrumentos internacionales vigentes.

²⁵ Comisión de Derechos Humanos, *Informe provisional del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales*, E/CN.4/2006/97, 62º período de sesiones, 22 de febrero de 2006.

²⁶ Como desde los Tribunales de Nuremberg y sobre todo después de la aprobación en 1998 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, es imposible sostener de una manera general y con un mínimo de seriedad que los particulares no pueden violar los derechos humanos y ser directamente sancionados por su violación, el señor Ruggie debe conceder: “*con la posible excepción de ciertos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad*”. Pero establece una importante limitación a esta excepción, reduciendo las formas de participación de las empresas a la sola complicidad, excluyendo entonces las otras formas de participación, como por ejemplo la instigación, la autoría y la coparticipación.

El reconocimiento de las obligaciones de las personas privadas en materia de derechos humanos y de su responsabilidad en el caso de incurrir en violaciones a los mismos quedó consagrado en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷ y se fue afianzando en la doctrina, en numerosos convenios internacionales, especialmente en materia de protección del medio ambiente²⁸ y en la jurisprudencia. Nos referimos más extensamente a esta cuestión en nuestras Observaciones al Informe de Ruggie de 2006²⁹.

Con este enfoque el señor Relator cumple diligentemente con lo exigido por las STN: nada de normas internacionales de cumplimiento obligatorio para las grandes empresas, como él mismo lo dice en los párrafos 11 y 14 de la Introducción a su Informe final en inglés: “11...The Guiding Principles addressing how Governments should help companies avoid getting drawn into the kinds of human rights abuses that all too often occur ...”

Es decir que los Principios rectores *no son ni aspiran a ser normas obligatorias sino solo indicaciones* de cómo los Gobiernos deben *ayudar* (no controlar y sancionar) a las compañías para que eviten *ser arrastradas* a cometer las clases de abusos contra los derechos humanos que ocurren demasiado a menudo. **En este párrafo se excluye la voluntad deliberada de las compañías de cometer violaciones y se las hace aparecer como inducidas a cometerlas por un factor exterior y ajeno a su voluntad y no como actores principales cuya motivación fundamental es obtener el máximo de beneficios.**

Parágrafo 14: “The Guiding Principles’ normative contribution lies not in the creation of new international law obligations...” Está claro: la contribución normativa de los principios rectores *no radica en la creación de nuevas obligaciones en el derecho internacional*. (Los subrayados son nuestros)

Los Principios rectores del señor Ruggie son pues, meras orientaciones. Carecen de obligatoriedad tanto para los Estados como para las empresas. Cumpliendo así con la exigencia, reiteradamente manifestada, de las grandes empresas transnacionales.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocuparon de la cuestión criticaron unánimemente la inexistencia en el Proyecto de Ruggie de normas obligatorias. Una parte de ellas considera-

²⁷ Que es vinculante y no sólo un principio ético, como se afirma en el documento de las sociedades transnacionales contra el Proyecto de Normas (véase nota 19).

²⁸ Hay instrumentos internacionales obligatorios para las personas privadas, que se refieren en su mayor parte a la protección del medio ambiente, tales como el principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, reafirmado por las resoluciones de la Asamblea General 2995 (XXVII), 3129 (XXVIII), 3281 (XXIX) (Carta de los deberes y derechos económicos de los Estados), la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, a la que se atribuye valor de *jus cogens*, la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (Montego Bay, 1982), el Convenio sobre la protección y utilización de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales (Helsinki, marzo de 1992), los Convenios de Basilea de 1989 (142 ratificaciones o adhesiones en octubre de 2002) y de Bamako de 1991, sobre desperdicios peligrosos y su transporte transfronterizo y eliminación, de Helsinki de 1992 sobre el efecto transfronterizo de los accidentes industriales, de Lugano de 1993 sobre la responsabilidad civil resultante de actividades peligrosas para el medio ambiente, la Convención de Rotterdam de 1998 sobre pesticidas y otros productos químicos peligrosos (126 firmas y 5 ratificaciones) etc., que establecen la responsabilidad de quien provocó el daño y, en general, la responsabilidad subsidiaria del Estado, si no adoptó las medidas preventivas a fin de evitar los efectos perjudiciales de tales actividades. En diciembre de 1999 los Estados partes en el Convenio de Basilea de 1989 aprobaron un protocolo sobre la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del transporte y eliminación de desperdicios peligrosos (www.basel.int). El art. 16 del Protocolo dice: “El Protocolo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de las normas del derecho internacional general en lo que respecta a la responsabilidad de los Estados”. En mayo de 2001 se aprobó el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP) que entró en vigor en mayo 2004.

²⁹ Véase nota 13.

ron sin embargo que el Proyecto es útil³⁰ y otras pidieron al Consejo de Derechos Humanos que lo rechazara³¹.

El 16 de junio de 2011 el Consejo de Derechos Humanos aprobó, por consenso, el Proyecto y resolvió la creación de un Grupo de Trabajo encargado de difundir los Principios rectores³². Sólo el representante de Ecuador formuló varias objeciones: la ausencia, en los Principios, de normas obligatorias, que tampoco se mencionan como objetivo en la resolución adoptada por el Consejo, el hecho de que no esté previsto un mecanismo de quejas a disposición de los afectados por las actividades de las STN y que, en definitiva, la resolución prácticamente se limita a promover la difusión de los Principios. Las observaciones del representante de Ecuador no figuraron en la resolución, pese a que el mismo pidió expresamente que se insertaran.

En la mencionada resolución, el Consejo de Derechos Humanos decidió igualmente la creación de un “Foro sobre las empresas y los derechos humanos”, que “deberá reunirse anualmente durante dos días”³³. El Foro estará abierto ampliamente a diferentes organizaciones y personas como ocurre en algunos órganos de la ONU (el ECOSOC y los organismos que se ocupan de los derechos humanos) que admiten, en carácter consultivo, la participación de organizaciones intergubernamentales, de agencias de la ONU y de las ONG. En esas instancias, las STN están representadas en particular por dos organizaciones que ya hemos citado : la IOE y la ICC (véase nota 20) y también de hecho por numerosas ONG creadas por las mismas STN. Pero la gran novedad en el Foro que se ha creado es la participación directa de las STN y de “otras empresas”. Con abstracción del mandato de este Foro³⁴ la participación directa de las STN en una instancia formal de la ONU plantea varios problemas.

- En primer lugar, las STN no son entidades democráticas ni transparentes. Están exentas no sólo de todo control democrático, sino que recurren a montajes complejos para escapar en particular a medidas fiscales y a sus responsabilidades cuando están implicadas (directa o indirectamente) en violaciones de los derechos humanos.
- En segundo lugar, las STN son entidades que, por definición, defienden intereses particulares (sobre todo los de un puñado de accionistas mayoritarios) y no el interés general. Pueden igualmente tener una existencia efímera. Pueden quebrar, ser compradas por otras entidades (o por los gobiernos), se transformar, cambiar completamente de orientación o desaparecer (por ejemplo en Europa casi no existen empresas que exploten minas de carbón).
- En tercer lugar las STN serán jueces y parte en la instancia que se supone debe proponer medidas contra ellas a fin de prevenir y/o de sancionar las violaciones a los derechos humanos.
- En cuarto lugar, los intercambios en el Foro tendrán lugar en condiciones desiguales, dado que las organizaciones no gubernamentales e incluso no pocos Estados del Sur, que disponen de medios financieros escasos, deberán confrontar a STN que manejan anualmente miles de millones de dólares de los Estados Unidos.
- Además, el Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Derechos Humanos deberá incluir en su informe “reflexiones sobre las deliberaciones del Foro y recomendaciones de futuros temas de examen para el Consejo de Derechos Humanos”...³⁵. El mandato del Grupo de Trabajo está prácticamente limitado a la promoción de los Principios rectores elaborados por el Representante especial del Secretario General, señor Ruggie. El único punto del mandato que

³⁰ Cf. http://www.icj.org/dwn/database/JointCSOStatement_GPs_13Jan.pdf

³¹ Cf. <http://www.fian.org/news/press-releases/CSOs-respond-to-ruggies-guiding-principles-regarding-human-rights-and-transnational-corporations/?searchterm=ruggie>

³² Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos.

³³ Ibid, § 14.

³⁴ Se limita a examinar en particular “la aplicación de los Principios rectores” de J. Ruggie y las “buenas prácticas” de las STN (§§ 6.a) y 6.b) de la Resolución 17/4).

³⁵ Ibid, § 16.

parece interesante es el estudio que deberá hacer el grupo de Trabajo sobre la mejora del acceso a recursos eficaces para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos cometidas por las STN³⁶. El Grupo de Trabajo, con la exigencia de que debe tener en cuenta las deliberaciones del Foro el que, sin duda, estará dominado por las entidades económicas privadas, no tendrá ningún margen de maniobra (ni el tiempo con sólo dos días de sesiones por año) como para tomar iniciativas³⁷ en favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por STN.

D) El Global Compact, caballo de Troya de las STN en las Naciones Unidas

El señor Ruggie ha sido el principal arquitecto (asesor principal de Koffi Annan) del Global Compact y su labor como Relator Especial ha seguido las orientaciones ideológicas ultraliberales y las prácticas de dicho organismo.

En 1978 la organización no gubernamental Declaración de Berna, publicó un folleto titulado “L’infiltration des firmes multinationales dans les organisations des Nations Unies”, donde se explicaba de manera muy documentada las actividades desplegadas por grandes sociedades transnacionales (Brown Boveri, Nestlé, Sulzer, Ciba-Geigy, Hoffmann-La Roche, Sandoz, Massey Ferguson, etc.) para influir en las decisiones de diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas. Desde la creación del Global Compact ya no se trata de “infiltración”, sino de la apertura de par en par de las puertas de la ONU a las STN.

El proyecto de crear el Gobal Compact fue anunciado en 1998 por el entonces Secretario General de la ONU, Koffi Annan, en un informe destinado a la Asamblea General titulado “La capacidad empresarial y la privatización como medios de promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible”³⁸.

El Secretario General decía en ese informe que... “la desregulación...se ha convertido en la consigna para las reformas de los gobiernos en todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo” (párr. 50 del Informe) y propugnaba la venta de las empresas públicas confiando... “la propiedad y la gestión a inversionistas que tengan la experiencia y la capacidad necesarias para mejorar el rendimiento, aunque ello suponga algunas veces vender los activos a compradores extranjeros” (párr. 29).

Era la legitimación de la política practicada a escala mundial de malvender las empresas públicas rentables (a veces mediante procedimientos francamente corruptos) para privatizar las ganancias y socializar las pérdidas.

En mayo del 2000 se reunió en Budapest el Congreso Mundial de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). En un discurso grabado Koffi Annan se dirigió al Congreso afirmando que la ONU y la ICC eran “buenos y estrechos asociados”. Pero el entonces Presidente de la ICC, Adnan Kassar, fijó los límites estableciendo lo que él llamó una importante condición: no debe haber propuestas para

³⁶ Ibid, §.6,e).

³⁷ Para cumplir con su mandato, desde ya muy limitado, es necesario que el Grupo de Trabajo disponga de los medios necesarios (la Unión Europea y Japón ya criticaron el costo financiero de este nuevo mecanismo) y que sus miembros tengan la voluntad política de hacerlo. En cuanto a esto último, la elección de los cinco miembros (según el principio de distribución geográfica equitativa) ha sido objeto de críticas. Por ejemplo uno de sus miembros, la colombiana Alejandra Guáqueta, ha trabajado en STN (en Occidental Petroleum y en Cerrejón) que han sido denunciadas reiteradamente por múltiples violaciones de los derechos humanos de los pueblos autóctonos y de los afrodescendientes, entre otros, en Colombia).

³⁸ A/52/428.

dotar al Global Compact con normas obligatorias (*prescriptive rules*). "Nosotros resistiremos cualquier tendencia en ese sentido", añadió³⁹.

El Global Compact, se lanzó oficialmente el 25 de julio del 2000 con la participación de 44 grandes STN y algunos otros "representantes de la sociedad civil". Entre las sociedades participantes en el lanzamiento del Global Compact, se encontraban, entre otras, British Petroleum, Nike, Shell, Rio Tinto y Novartis, con densos "currícula" en materia de violación de los derechos humanos y laborales o de daños al medio ambiente; la Lyonnaise des Eaux (Grupo Suez), cuyas actividades en materia de corrupción de funcionarios públicos con el fin de obtener el monopolio del agua potable son bien conocidas en diversas partes del mundo⁴⁰, etc.

Esta alianza entre la ONU y grandes Sociedades transnacionales creó una peligrosa confusión entre una institución política pública internacional como la ONU, que según la Carta representa a "los pueblos de las Naciones Unidas..." y un grupo de entidades representativas de los intereses privados de una élite económica internacional.

El 27 de abril de 2006 el Secretario General de la ONU, Koffi Annan, desde la Bolsa de Valores de Nueva York invitó al mundo de las finanzas a adherir a los **Principios para la Inversión Responsable**. Esta nueva propuesta fue desarrollada por el Global Compact y la **Iniciativa de Finanzas** del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con el propósito de proveer un marco para integrar aspectos sociales y ambientales a las inversiones. "Hoy es cada vez más claro que los objetivos de las Naciones Unidas –paz, seguridad, desarrollo– van de la mano con la prosperidad y el crecimiento de los mercados. Si las sociedades fallan, los mercados fallan", dijo Koffi Annan en Wall Street. Explicó las características de los *Principios*: "Ofrecen una guía para conseguir mejores retornos en inversiones a largo plazo y mercados más sustentables". También elogió al Global Compact, un acuerdo que "se ha convertido en la iniciativa de responsabilidad corporativa más amplia del mundo". "En señal de que el paso que damos hoy es realmente significativo, los líderes de algunas de las más grandes e influyentes instituciones de inversión en el mundo se han unido a nosotros", manifestó el Secretario General⁴¹.

¡Todavía los pueblos del mundo están sufriendo los efectos de la crisis provocada por la "inversión responsable" del capital financiero!

Ban Ki-moon, persistiendo en la misma orientación que su predecesor Koffi Annan, declaró el 29 de enero de 2009 en el Foro Económico Mundial de Davos: "El interés propio bien entendido es la esencia de la responsabilidad empresarial y la clave para un mundo mejor"⁴². El actual Secretario General de la ONU sigue las huellas del economista ultraliberal Milton Friedman quien dijo: "La responsabilidad social de las empresas consiste en incrementar sus beneficios" ("The social responsibility of business is to increase its profits").

Hemos dicho en diversas oportunidades que el **Global Compact es un mero instrumento de las grandes sociedades transnacionales**. Esta apreciación la confirmó de alguna manera la Dependencia Común de Inspección(DCI) de las Naciones Unidas en su informe sobre el papel y el funcionamiento

³⁹ www.iccbo.org/home/news_archives/2000/buda_global.asp, 18.05.2000.

⁴⁰ Véase a propósito de este tema, entre otros, el artículo del *Monde diplomatique*, "Bréviaire de la corruption", julio de 1995, http://www.monde-diplomatique.fr/1995/07/DE_BRIE/1616

⁴¹ Centro de Noticias ONU (2006): "Annan lanza en Wall Street los Principios para la Inversión Responsable", Servicio de Noticias de las Naciones Unidas, 27 de abril, 2006.

⁴² Citado por Pedro Ramiro, *Las multinacionales y la responsabilidad social corporativa : de la ética a la rentabilidad*, en *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Hernández Zubizarreta, Juan y Pedro Ramiro (eds.). Icaria Editorial, Colección Antrazyt, Barcelona, junio de 2009.

del Global Compact. En el resumen introductorio del Informe se dice que el mismo se propone “examinar el papel y grado de éxito del Global Compact y los riesgos asociados al uso de la imagen de Naciones Unidas por las empresas que pueden beneficiarse de su asociación con la Organización sin tener que probar su conformidad con los valores y principios de base de Naciones Unidas”... Dice que el Global Compact funciona “dentro de un "régimen especial," pero careciendo de un marco gubernamental e institucional regulador apropiado”⁴³. Sigue diciendo que ha contribuido “a legitimar el compromiso de la Organización con el sector privado durante años. Con todo, la carencia de un mandato claro y articulado ha dado lugar a un enfoque y un impacto confusos; la ausencia de criterios de ingreso adecuados y de un sistema de vigilancia eficaz para medir la puesta en práctica real de los principios por parte de los participantes ha despertado críticas y creado un riesgo para la reputación de la Organización, y el estatuto especial del Global Compact ha contravenido reglas y procedimientos existentes. Diez años después de su creación, a pesar de la actividad intensa realizada por el Global Compact y de los recursos cada vez mayores que ha recibido, los resultados son ambiguos y los riesgos no han disminuido”⁴⁴.

En el decenio del 80 ganaron las STN cuando se enterró el Proyecto de Código de Conducta para las mismas, elaborado por el Centro y la Comisión de Empresas Transnacionales. En 2005 volvieron a ganar cuando la Comisión de Derechos Humanos enterró el Proyecto de normas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. En 2011 vuelven a ganar con el Informe final del señor Ruggie, que sepulta el nuevo intento de elaborar normas de cumplimiento obligatorio para las STN, iniciado por la Subcomisión de Derechos Humanos en 1998.

⁴³ Papa Louis Fall y Mohamed Mounir Zahran, *Asociaciones entre las Naciones Unidas y empresas: Función del Pacto Mundial*, Dependencia Común de Inspección, JIU/REP/2010/9, <http://www.unjiu.org/sp/reports.htm>

⁴⁴ Idem.

II. LAS STN, LA INDUSTRIA DE ARMAMENTOS Y LAS GUERRAS

Son denunciadas regularmente y bien conocidas las violaciones masivas a los derechos humanos provocadas por los conflictos armados. En cambio, la relación entre la industria de armamentos y los poderes políticos no es frecuente que sea analizada y puesta en evidencia. Sin embargo, también en este dominio se trata de poderosas STN que influyen sobre las políticas gubernamentales. En este Capítulo aportaremos al tema con algunos ejemplos.

A) Una industria privada, muy rentable y de enorme envergadura

Si se considera que la existencia de la industria de armamentos es inevitable en el estado actual de la civilización humana (admitiendo que las guerras son compatibles con la civilización) debería ser un “servicio público” y, como tal, no tener como objetivo producir beneficios. Pero la industria de armamentos es actualmente casi 100 % privada y como tal está integrada a la lógica de la economía capitalista: producir beneficios para sus propietarios y accionistas, para lo cual los industriales del armamento deben competir entre ellos y tratar siempre de conquistar nuevos mercados con productos cada vez más perfeccionados, es decir cada vez más destructores y mortíferos.

Además, la industria de armamentos es una parte considerable de la industria en general y como tal una importante fuente de trabajo. De modo que quienes dependen directa o indirectamente para su subsistencia de la industria de armamentos están particularmente interesados en que ésta se desarrolle y prospere. Lo que constituye una paradoja, pues el medio de subsistencia de quienes trabajan en ella consiste en contribuir a fabricar objetos que potencialmente pueden un día terminar de repente con su vida, la de su familia y de sus vecinos y la destrucción de su hábitat. Lo dicho hasta aquí es una aberración opuesta al buen sentido, pero es una descripción de la realidad de los hechos. De modo que la industria de armamentos (por naturaleza mortífera y destructora) ocupa un lugar prominente en el tejido económico del planeta y es fuente de ingentes beneficios para sus propietarios y accionistas y una importante fuente de trabajo.

La industria de armamentos pertenece a grandes sociedades transnacionales que, como las otras grandes sociedades transnacionales industriales, comerciales y financieras, tienen estrechos lazos con los Gobiernos nacionales, especialmente con los de las grandes potencias y con las principales organizaciones intergubernamentales.

Según el Informe anual del año 2010 del Instituto Internacional de Estocolmo de Investigaciones para la Paz (Stockholm International Peace Research Institute- SIPRI) en 2009 los gastos militares en el mundo ascendieron a un billón 531 mil millones de dólares, 6 por ciento más que en 2008 y 49 por ciento más que en el 2000. El gasto militar de 2009 representó el 2,7 % del PNB mundial del mismo año. Según el mismo Informe *las 10 principales empresas productoras de armamento en 2008 eran:*

Empresas	Venta de armas (en millones de dólares)	Utilidades (en millones de dólares)
BAE Systems (Reino Unido)	32 420	3 250
Lockheed Martin (USA)	29 880	3 217
Boeing (USA)	29 200	2 672
Northrop Grumman (USA)	26 090	1 262
General Dynamics (USA)	22 780	2 459
Raytheon (USA)	21 030	1 672

EADS (trans-europea)	17 900	2 302
Finmeccanica (Italia)	13 240	996
L-3 Communications (USA)	12 160	949
Thales (Francia)	10 760	952

Las cifras sobre las utilidades se refieren a todas las actividades de las empresas, incluidas las ventas no militares.

El SIPRI informa que en 2009 las ventas de armas de los 100 mayores industriales del sector en el mundo han aumentado a 401 mil millones de dólares (280 mil millones de euros), 8% más que en 2008. Estas estadísticas no incluyen a China porque, afirma la institución sueca, aunque se sabe que varios fabricantes de armas chinos son suficientemente importantes como para figurar entre los 100 primeros del mundo, no se dispone de datos suficientemente precisos.

Siempre según el SIPRI, la venta de armas ha crecido en valores constantes entre 2002 y 2009 en un 59%. La carrera armamentista se verifica en todos los continentes, haya o no conflictos, promovida para mantener e incrementar la rentabilidad de la industria y por razones geopolíticas. Por ejemplo Colombia, gendarme de Estados Unidos en América del Sur, es uno de sus principales “clientes” (como lo son por la misma razón en otras regiones Israel y Corea del Sur). En 2009 Colombia invirtió en gasto militar el 3,7 % de su PIB, induciendo así la carrera armamentista en América del Sur. Según el SIPRI, en 2009 Colombia gastó 10.055 millones de dólares en este rubro, ocupando el segundo puesto en América del Sur detrás de Brasil, que gastó 27.124 millones de dólares ese mismo año. El SIPRI señala que 78 de las 100 primeras empresas fabricantes de armas 45 son de origen estadounidense y 33 de Europa Occidental. Esas 78 sociedades venden el 91,7 % de las armas en el mundo. Conviene agregar que Estados Unidos es el primer consumidor de armas en el mundo.

¡Mientras la palabra de orden en todo el mundo son las políticas de austeridad en materia social, la industria de armamentos no conoce la crisis!

De los cinco países mayores exportadores de armas en el mundo (Estados Unidos, Rusia, Alemania, Francia y el Reino Unido) **cuatro son Miembros permanentes del Consejo de Seguridad el que, según el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, tiene la “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”**. Los principales clientes en armamento de esos cinco países son: de **Estados Unidos**, Corea del Sur, Israel y los Emiratos Árabes Unidos; de **Rusia**, China, India y Argelia; de **Alemania**, Turquía, Grecia y Sudáfrica; de **Francia**, los Emiratos Árabes Unidos, Singapur y Grecia y del **Reino Unido**, Estados Unidos, India y Arabia Saudita. Nótese que **Grecia** está entre los tres principales clientes en armamentos de Alemania y Francia. Según el SIPRI los gastos de Grecia en armamentos con relación al PBI han aumentado constantemente desde 2003 (2,6%) hasta 2009 (3.2%). Otras fuentes indican que actualmente la relación entre el gasto en armamentos y el PIB en Grecia supera el 4%. Lo que explica en parte la crisis griega y la deuda de Grecia con Alemania y Francia que, junto con Estados Unidos, son sus principales proveedores de armamentos⁴⁵.

La competencia entre los grandes fabricantes de armamentos es encarnizada y para conquistar mercados la corrupción (de vendedores y compradores) es la norma⁴⁶. La venta de armamentos está, por

⁴⁵ Véase el Capítulo IV-B-3.

⁴⁶ El periodista francés Jean Guisnel acaba de publicar al respecto: *Armes de corruption massive, secrets et combines des marchands de canon*, La Découverte, París, 2011.

naturaleza, en contradicción con el respeto de los derechos humanos. Pero además no existe ninguna regulación obligatoria para impedir la venta de armas a regímenes represores. Las únicas reglas realmente vigentes en materia de armamentos son las ganancias y las motivaciones geopolíticas. Ni siquiera son respetados los embargos de armas decididos por Naciones Unidas. Es el caso de Francia en Libia, que proveyó de armas por vía aérea a los “rebeldes”, ahora en el poder. Una ilustración del desprecio total de los derechos humanos en materia de venta de armamentos es la guerra aérea contra Libia librada por la OTAN con el pretexto de proteger a la población contra el “reinado del terror” de Muhammar Kadafi. Entre los principales actores de esa “guerra humanitaria” se encuentran, además de Estados Unidos con sus “drones” sin piloto, Gran Bretaña, Francia e Italia. Estos tres países sólo en 2009 vendieron armas a ese “reino del terror” por 25, 30 y 111 millones de euros, respectivamente. Ese mismo año, figura Malta (que no tiene ninguna industria de armamentos y es evidentemente sólo un país de tránsito) en la lista de vendedores a Libia por 80 millones de euros. Por su parte Francia intentó vender a Libia los aviones *Rafale* que fabrica Dassault. Los *Rafale* franceses (que intervienen en Afganistán desde 2007) compitieron en condiciones reales bombardeando Libia con los *Eurofighter Typhoon* fabricados por BAe, EADS y Finmeccanica, utilizados por las aviaciones británica e italiana.

B) La OTAN y el “marketing” de armamentos

Con la desaparición del bloque soviético algunos pensaron que también desaparecería la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) pero no fue así, sino que ocurrió lo contrario: se incorporaron a la OTAN los países del Este de Europa y la Organización extendió su radio de acción que pasó de ser teóricamente defensiva a claramente ofensiva y más allá de los territorios de sus Estados Miembros. La ampliación de la OTAN constituyó un enorme negocio para los fabricantes de armas, pues los nuevos Estados Miembros tuvieron que adaptarse a los “standards” militares de la Organización y modernizar su armamento, comprándolo en Estados Unidos o en algunos países de Europa Occidental.

En 1989, el abogado John Hadley se convirtió en Asistente para Políticas de Seguridad Internacional del Secretario de Defensa de Estados Unidos Dick Cheney y en oficial de enlace entre el Departamento de Defensa y el Consejero de Seguridad Nacional Brent Scowcroft. En esa posición, fue el principal responsable en el Pentágono de las políticas referidas a la OTAN y a Europa Occidental. En 1993 volvió al sector privado, donde trabajó como consejero de The Scowcroft Group, firma de asesoría estratégica fundada por Brent Scowcroft, y como abogado de Lockheed Martin, líder mundial en esa época de la industria militar. Junto a Bruce P. Jackson, vicepresidente de Lockheed Martin, ayudó a establecer en 1996 el Comité Estadounidense para la Ampliación de la OTAN, una organización privada para presionar en favor de la integración de los países del Este de Europa a la OTAN y promover entre los dirigentes de esos Estados la compra del material militar a *Lockheed Martin*.

Surge evidente la estrecha relación entre las decisiones políticas de un puñado de grandes potencias, que además tienen el control del Consejo de Seguridad de la ONU, y la industria de armamentos. Pero los armamentos no se pueden acumular indefinidamente y se renuevan periódicamente para reemplazarlos por otros más perfeccionados o cuando se hace necesario renovar el stock utilizado en acciones bélicas, las que sirven al mismo tiempo para poner a prueba el material en condiciones reales. De modo que las guerras son muy importantes para sostener la vitalidad de la industria de armamentos. Esto es obvio. Pero lo que es particularmente perverso es que quienes manejan la política internacional y toman las decisiones sobre la guerra y la paz, como Estados nacionales y en el seno de las organizaciones internacionales (OTAN y Consejo de Seguridad) están estrechamente vinculados a la industria de armamentos.

C) La parálisis de la Conferencia de Desarme

La Conferencia de Desarme, constituida en 1979, estuvo en el origen de distintos instrumentos internacionales en materia de desarme⁴⁷ pero hace doce años que está virtualmente paralizada. A fin de abril de 2011 terminó sus sesiones sin llegar, por duodécimo año consecutivo, a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo.

En 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 61/89 intitulado “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, con 153 votos a favor, 24 abstenciones y el voto en contra de Estados Unidos. En 2009, Estados Unidos cambió de posición y apoyó la negociación del Tratado, aunque insistiendo que el mismo se celebre por consenso con la participación de los principales países involucrados en el comercio internacional de armas. La iniciativa no pretende prohibir el comercio de armas, ni su fabricación, pero sí establecer unos criterios – con miras a elaborar un instrumento internacional vinculante – a fin de que disminuyan los riesgos de que las armas convencionales puedan ser usadas en violaciones serias de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en crímenes contra la humanidad o genocidio, en ataques terroristas o por grupos del crimen organizado y transnacional, en transferencias que no respeten los embargos de armas decididos por la ONU, en operaciones en las que no se conozca suficientemente su usuario final, en actividades que puedan ir en detrimento de la seguridad regional o del desarrollo económico y social de los países. En 2008 la Asamblea General decidió la formación de un comité preparatorio del tratado que celebró dos sesiones en julio de 2010 y marzo de 2011 sin que se registraran avances. Hacia fines de 2011 continuaba la “impasse” en la Conferencia de Desarme y en el Comité preparatorio del Tratado. El 2 de diciembre de 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó tres resoluciones. La primera titulada “Informe de la Conferencia de Desarme” en la que la AG se declara preocupada porque “la Conferencia de Desarme no ha podido iniciar su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, durante más de un decenio.... ni llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo,... y *“Solicita a los Estados Miembros de la Conferencia que cooperen...para que la Conferencia inicie con prontitud su labor sustantiva”*. En la segunda, titulada “Informe de la Comisión de Desarme”, la AG solicita a la Comisión que prosiga su labor de conformidad con su mandato de 1982, que haga todo lo posible para formular recomendaciones concretas y le solicita que se reúna en abril de 2012 y que presente a la AG un informe sustantivo en su 67º periodo de sesiones. En una tercera Resolución, titulada “Revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme” se expresan idénticas preocupaciones y se formulan recomendaciones similares⁴⁸. Sin embargo ninguna de las tres resoluciones propone mecanismos específicos para llevar a buen término tales objetivos.

A la luz de las experiencias vividas hasta ahora en los intentos de elaborar normas obligatorias para las STN, la hostilidad de las grandes potencias a la celebración de una Convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas (véase el capítulo siguiente), las dificultades para lograr acuerdos a fin de prorrogar el Protocolo de Kyoto sobre emisiones de gases con efecto de invernadero y la virtual parálisis de la Comisión de Desarme, es legítimo interrogarse –dado los poderosos intereses en juego– sobre la real posibilidad de que se celebre a corto y aun a mediado plazo un tratado sobre la venta de armas y, en caso afirmativo, si no será un tratado “blando” o, peor aun, una simple expresión de buenos deseos.

⁴⁷ El desarme es, entre otros, uno de los medios preconizados por la *Declaración sobre el derecho al desarrollo* de 1986 para alcanzar sus objetivos, véase sobre el tema el folleto de CETIM *El derecho al desarrollo*, 2007, http://www.cetim.ch/es/publications_ddevelep.php et *Quel développement ? Quelle coopération internationale ?*, CETIM, Genève, 2007.

⁴⁸ Resoluciones A/66/59, A/66/60 y A/66/66 de la Asamblea General de la ONU. 2 de diciembre de 2011.

III. LAS EMPRESAS DE MERCENARIOS

Relacionado con el capítulo precedente, cabe examinar el papel de las STN de mercenarios en las violaciones de los derechos humanos. En efecto, después de unos veinte años se asiste a la proliferación de entidades llamadas sociedades militares y de seguridad privadas (EMSP). Se trata de STN que funcionan como cualquier otra empresa privada. Además de su participación directa en conflictos armados, las EMSP son activas tanto en la esfera de la seguridad en establecimientos privados como en la formación de las fuerzas armadas gubernamentales, la logística, la protección de personas y de lugares estratégicos, la limpieza de campos minados, la construcción de infraestructuras militares, el espionaje, las consultorías y los asesoramientos militares. Dado que esta cuestión ha sido objeto de una publicación reciente de CETIM⁴⁹ nos concentraremos ahora en las dificultades que se presentan para la adopción de instrumentos internacionales obligatorios destinados a encuadrar las actividades de las EMSP y sus vínculos con los poderes públicos.

A) Un fenómeno exponencial

Los Gobiernos recurren cada vez más a empresas militares de seguridad privadas. La transformación de los ejércitos constituidos por soldados conscriptos en ejércitos formados por profesionales (especialmente en Occidente) y la explotación (por no decir pillaje) de las materias primas por las STN han favorecido la emergencia de estas entidades. Pero esos no son los únicos motivos. Por ejemplo Estados Unidos se destaca en la utilización de dichas empresas en las guerras en Afganistán y en Irak, para delegar responsabilidades en los casos de violaciones al derecho internacional humanitario y reducir las bajas en el Ejército regular a fin de evitar que dichas guerras se hagan más impopulares.

En el caso de Libia, para guardar la apariencia de que se respeta la resolución 1973 del Consejo de Seguridad que prohíbe la intervención terrestre, según el diario inglés *The Guardian* la OTAN habría empleado mercenarios británicos financiados por el Emirato de Qatar⁵⁰.

Deborah Avant ha realizado el inventario de las principales empresas de mercenarios, su sede principal y las actividades que realizan⁵¹. Entre esas empresas cabe mencionar en particular a **Dyncorp International**, empresa “decana” de mercenarios, pues fue fundada en 1947 y ha intervenido en Nicaragua, colaborando con el Gobierno de Estados Unidos en el transporte de armas para los “Contras”, en Bosnia, Haití, Colombia, Irak y Afganistán⁵².

Algunos gobiernos parecen no medir la amplitud de los daños que causan al funcionamiento democrático y al goce de los derechos humanos, puesto que propugnan códigos de conducta voluntarios (*auto-control*) para las EMSP cuando, a falta de prohibir directamente sus actividades, se debería por lo menos encuadrarlas en reglas obligatorias. A este respecto, el **Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas pertinentes y las buenas prácticas para los Estados en lo que se refiere a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas que actúan en conflictos armados**⁵³, adoptado el 17 de septiembre de 2008 por 17 Estados⁵⁴, representa un procedimiento especial, ya que “este documento no es jurídicamente vinculante...” (§ 3 del prefacio), como lo indican sus autores,

⁴⁹ Cuaderno crítico N°8 de CETIM titulado “Mercenarios, mercenariado y derechos humanos”, noviembre 2010. Algunas partes de este Capítulo han sido tomadas de dicho Cuaderno. Véase, http://www.cetim.ch/es/publications_cahiers.php?currentyear=&pid=#mercenarios

⁵⁰ *The Guardian*, 31 de mayo de 2011.

⁵¹ *The market for force. The consequences of privatizing security*, Cambridge University Press, New York, 2005

⁵² <http://www.rebellion.org/docs/56101.pdf>. Un análisis detallado de las actividades de esta empresa puede encontrarse en la Acusación contra Dyncorp presentada por el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo Colombia, en febrero de de 2007, http://www.sinaltrainal.org/index.php?option=com_content&task=view&id=176&Itemid=57

⁵³ Cf. [www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/montreux-document-170908/\\$FILE/Montreux-Document-spa.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/montreux-document-170908/$FILE/Montreux-Document-spa.pdf)

mientras que los Estados dictan las normas jurídicas vinculantes y están obligados a aplicarlas. Impulsado por Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Documento de Montreux pretende ser una respuesta ante la “creciente utilización de EMSP” y ante la “demanda de aclaraciones de las obligaciones jurídicas pertinentes en relación con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos”⁵⁵. Según interpretan sus autores, los dos puntos esenciales que pone de relieve este documento son: “Por un lado, el hecho de confiar misiones a un contratante no exime al Estado de sus responsabilidades, por otro lado, los Gobiernos no deben dejar que los contratantes participen en operaciones de combate”⁵⁶.

El principal reproche que hace a este documento el Grupo de Trabajo del Consejo de los Derechos Humanos⁵⁷ se resume así: “El Documento de Montreux no remedia la ausencia de normas acerca de la responsabilidad de los Estados respecto a la conducta de las EMSP y de sus empleados”⁵⁸. El Grupo de Trabajo opina que “la lógica comercial de las EMSP parece haber sido el motor de este Documento [Montreux]” y que “el lobby de este sector de actividad ha representado una parte activa en el proceso de la Iniciativa”⁵⁹.

A pesar de los códigos de conducta adoptados, las violaciones de los derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, desapariciones, actos de tortura, detenciones arbitrarias, desplazamientos forzados, tráfico de personas, confiscaciones o destrucción de bienes, etc.) de las que se acusa a las EMSP son evidentes. Recurrir al mercenariado obstaculiza también “el derecho de los pueblos a la autodeterminación”⁶⁰. Asimismo, las EMSP han sido acusadas de saqueos de recursos naturales “gracias a derogaciones obtenidas, las leyes nacionales ya no se aplican en el interior de las concesiones obtenidas en las zonas mineras, que ahora son zonas de vacío legal”⁶¹. De manera general, las EMSP y sus miembros gozan de impunidad en el marco de sus actividades. Para el Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, las actividades de las EMSP “no tienen legitimidad alguna” sea cual sea “la ética, la eficacia y el profesionalismo de los interesados”⁶².

La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios fue adoptada, por Resolución 44/34, el 4 de diciembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU y entró en vigor el 20 de octubre de 2001. Si bien esta Convención es por ahora el único instrumento jurídico vinculante a nivel internacional, presenta dos inconvenientes: 1) no prevé ningún mecanismo de control; 2) el hecho de que la Convención haya sido firmada o ratificada por 31

⁵⁴ Afganistán, Sudáfrica, Angola, Australia, Austria, Alemania, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Iraq, Polonia, Reino Unido, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Ucrania. A propósito de esto, África del Sur muestra unacierta voluntad política para reglamentar las actividades de las EMSP. Su legislación es presentada como ejemplar por los observadores.

⁵⁵ <http://www.icrc.org/fre/resources/documents/publication/p0996.htm>

⁵⁶ Idem

⁵⁷ Su nombre exacto es “Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”

⁵⁸ Cf. § 44 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 10ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/10/14, con fecha del 21 de enero de 2009.

⁵⁹ Idem, § 46.

⁶⁰ Cf. *Primer Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 44ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1988/14, del 20 de enero de 1988.

⁶¹ Philippe Leymarie, “En Afrique, une nouvelle génération de 'chiens de guerre'”, in *Le Monde diplomatique*, nov. de 2004.

⁶² *Informe del Grupo de Trabajo de expertos* presentado al 4º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/4/42, de fecha 7 de febrero de 2007, par. 38.

Estados⁶³ solamente (ninguna potencia, ni Estados Unidos ni los que recurren frecuentemente al mercenario la ha ratificado) limita su campo de aplicación.

Por eso, el Grupo de Trabajo plantea la necesidad de la adopción de un nuevo instrumento jurídico internacional que contenga **normas obligatorias** relativas a la legislación, a la supervisión y al control de las actividades de las EMSP. El Grupo de Trabajo presentó en 2010 al Consejo de los Derechos Humanos un proyecto de *Convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas*. Este proyecto debe ser examinado durante un periodo de dos años por un Grupo de trabajo intergubernamental de composición ilimitada, creado por el Consejo de los Derechos Humanos en 2010. No obstante, la misión no es fácil ya que ciertos países, sobre todo occidentales, votaron contra la creación del Grupo intergubernamental: Bélgica, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Hungría, Japón, Moldavia, Polonia, Reino Unido, Eslovaquia y Ucrania.

No debe sorprender el hecho de que las grandes potencias y gobiernos satélites de aquéllas pongan el mismo empeño para oponerse a establecer normas obligatorias para las empresas transnacionales industriales, comerciales y financieras que para reglamentar las actividades de las STN de mercenarios.

B) Un caso ilustrativo

Un caso ilustrativo de los intereses comunes y las complicidades de las empresas de mercenarios, de las grandes empresas transnacionales industriales, financieras y comerciales y de los gobiernos de las grandes potencias es **Blackwater**. *Blackwater*, ahora *Xe Services*, es la EMSP más poderosa del momento con contratos multimillonarios con el Gobierno de los Estados Unidos y con la Agencia Central de Inteligencia (CIA). *Blackwater* dispone de uno de los stocks privados más importantes de armas pesadas, de una flota de aviones, de helicópteros Blackhawk, de barcos, de vehículos blindados, de “stands” de tiro y sus bases americanas forman a 30 000 policías y militares⁶⁴.

En mayo de 2011 *Blackwater* contrató a **John Ashcroft**, que fue Procurador General de los Estados Unidos de 2001 a 2005. Ashcroft se desempeñará como "director independiente" de *Blackwater* y tendrá la tarea de supervisar la responsabilidad y promover la ética y el profesionalismo de la firma. Ashcroft fue el inspirador de la legislación represiva inconstitucional de los Estados Unidos (Patriotic Act) después de los atentados del 11 de setiembre de 2001. Como Procurador defendió el uso de la tortura contra prisioneros para obtener información. En su calidad de Procurador, Ashcroft se presentó en mayo de 2003 como *amicus curie* ante la Corte Federal de Apelaciones del Noveno Circuito en la causa contra UNOCAL (grupo petrolero estadounidense acusado de utilizar mano de obra esclava para construir un oleoducto en Myanmar), pidiendo que anulara la vigencia de la **Alien Tort Claims Act** (ATCA)⁶⁵, que se intentaba aplicar en el caso de UNOCAL. Ashcroft arguyó como “amicus curie” en el caso UNOCAL que la ATCA no podía ser aplicada para demandas civiles, y que la “ley de las naciones” a la que se refiere no incluye el derecho internacional humanitario ni ningún tratado firmado por Estados Unidos después de 1789. También destacó que el uso contemporáneo de la ATCA puede tener “graves consecuencias para nuestra actual guerra contra el terrorismo”, mediante

⁶³ Se trata de: Alemania, Angola, Arabia saudí, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Camerún, Congo, Costa Rica, Chipre, Croacia, Cuba, Georgia, Guinea, Honduras, Italia, Libia, Liberia, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauritania, Moldavia, Montenegro, Nueva Zelanda, Nigeria, Uzbekistán, Perú, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática del Congo, Rumanía, Senegal, Serbia, Seychelles, Surinam, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay (cf. *Informe Anual del Grupo de Trabajo de expertos*, 10ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/10/14, con fecha del 21 de enero de 2009).

⁶⁴ Cf. *Le Nouvel Observateur* de 6-12 de mayo de 2010

⁶⁵ ATCA es una ley aprobada en Estados Unidos en 1789 que permite a los extranjeros demandar a personas o compañías estadounidenses y no estadounidenses que estén en territorio de Estados Unidos, por abusos “cometidos en violación de la ley de las naciones o de un tratado” firmado por Washington, aunque dichos abusos hayan ocurrido fuera del país.

demandas “contra nuestros aliados en esa guerra”, interfiriendo así con importantes intereses de la política exterior estadounidense.

Ashcroft debe ser considerado responsable de las prácticas violadoras de los derechos de los ciudadanos al amparo de dicha legislación. A pesar de esto, el 31 de mayo de 2011 la Corte Suprema de los Estados Unidos, revocando una decisión de un tribunal inferior, resolvió por unanimidad que Ashcroft no podía ser tenido por responsable de los excesos cometidos por la policía y la justicia al amparo de las leyes antiterroristas durante su desempeño como Procurador. El Gobierno Federal de Barack Obama alegó a favor de la impunidad de Ashcroft⁶⁶.

⁶⁶ Para una información actual y detallada sobre el tema del mercenariado, véase de José L. Gómez del Prado, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre mercenarios “A United Nations instrument to regulate and monitor private military and security contractors”, en *Notre Dame journal of international, comparative, & human rights law*, Vol.1, N° 1, 2011.

IV. EL CAPITAL FINANCIERO TRANSNACIONAL, LAS CRISIS Y EL DETERIORO DE LAS CONDICIONES DE VIDA

A) La hegemonía del capital financiero

La hegemonía actual del capital financiero transnacional concentrado en bancos, fondos de inversión, compañías de seguros, fondos de pensiones, etc., es el resultado de un cambio profundo de la economía mundial a partir del decenio de 1970, momento que marca el fin del Estado de bienestar, caracterizado por la producción en masa y el consumo de masas, impulsado este último por el aumento tendencial del salario real, y por la generalización de la seguridad social y de otros beneficios sociales (particularmente en Occidente).

Ya no es el caso. Desde entonces la mayor parte de las instituciones bancarias (sobre todo las transnacionales) se alejaron progresivamente de sus actividades tradicionales (ahorro y crédito a tasas de acuerdo a la economía real) y se lanzaron a las actividades puramente especulativas. En un informe reciente⁶⁷, la CNUCED explica esta transformación de las actividades bancarias y la concentración del capital financiero en las manos de algunas entidades transnacionales que ahora amenazan la economía real:

“En 150 años de historia de la banca, se llegó a un acuerdo tácito de que en tiempos de crisis, los poderes públicos, o los bancos centrales en calidad de "prestamistas de última instancia", brindarían la ayuda necesaria para evitar el derrumbe de las instituciones financieras y del sistema en general. La contrapartida era que esas instituciones estaban sujetas a la regulación y la supervisión de los poderes públicos. Siempre ha existido el riesgo de que sucesos de la economía real, como la quiebra de un deudor grande o una recesión generalizada, generen dificultades en el sector financiero. Esto se hizo particularmente evidente durante la Gran Depresión de los años treinta, y la consecuencia fue que se institucionalizaron las funciones de prestamista de última instancia, junto con la garantía de depósitos, a fin de prevenir las retiradas masivas de fondos de los bancos.

Sin embargo, a raíz de la tendencia a la desregulación del sistema financiero observada en los treinta últimos años, la situación se ha invertido: *hoy en día el sector financiero es, cada vez más, una fuente de inestabilidad para el sector real*. Al mismo tiempo, el apoyo oficial a este sector se ha hecho más frecuente y ha consistido en inyecciones de dinero público cada vez más grandes. *Se desregularon los mercados financieros, a pesar de los frecuentes fallos de esos mercados*” (...).

La desregulación de los mercados financieros ha favorecido también una mayor concentración de las actividades bancarias en un número reducido de instituciones muy grandes, así como un cambio en la financiación de los bancos, que depende cada vez menos de los depósitos y cada vez más de los mercados de capitales y se destina cada vez menos a préstamos y cada vez más a operaciones financieras de compra-venta. Además, la desregulación ha abierto el camino al desarrollo de un "sistema financiero paralelo", que en su mayor parte escapa a la regulación, en particular en las economías desarrolladas. (...)”.

De ese modo, además de los productos financieros tradicionales (acciones y obligaciones) se crearon muchos otros. Entre ellos los productos financieros derivados, que son papeles cuyo valor depende o "deriva" de un activo subyacente y que se colocan con fines especulativos en los mercados financieros. Los activos subyacentes pueden ser un bien (materias primas y alimentos: petróleo, cobre, maíz, soja, etc.), un activo financiero (una moneda) o incluso una canasta de activos financieros e incluso

⁶⁷ Informe sobre el comercio y el desarrollo 2011, CNUCED, Panorama general, págs. 21 y 22, Septiembre 2011, los destacados son nuestros, http://www.unctad.org/sp/docs/tdr2011overview_sp.pdf

deudas... (véase más adelante). El sistema ha alcanzado tal nivel de absurdidad y de peligrosidad que fabrica incluso “capital de crédito”!⁶⁸

De manera que los precios de materias primas y de alimentos esenciales ya no dependen sólo de la oferta y la demanda sino de la cotización de esos papeles especulativos y los alimentos pueden aumentar (y aumentan) de manera inconsiderada en perjuicio de la población y en beneficio de los especuladores. Por ejemplo cuando se anuncia que se fabricarán agrocarburos⁶⁹ en gran escala los especuladores “anticipan” que el precio de los productos agrícolas (tradicionalmente destinados a la alimentación) aumentará y entonces el papel financiero (producto derivado) que los representa se cotiza más alto, lo que repercute en el precio real que paga el consumidor por los alimentos.

Con esta “economía internacional de la especulación” como la llama Michel Drouin⁷⁰ la acumulación de grandes concentraciones de capital en pocas manos se acelera en detrimento sobre todo de los trabajadores, de los jubilados, de los pequeños ahorradores y de los pequeños productores.

El control de las STN agroalimentarias sobre la cadena alimentaria

La especulación con los productos alimentarios es una de las causas del hambre y la malnutrición en el mundo. Ha contribuido al estallido de la crisis mundial de los alimentos en 2009 acompañadas de revueltas en decenas de países⁷¹. Es así como en 2009, el número de hambrientos y de mal alimentados en el mundo ha sobrepasado los mil millones por primera vez en la historia, en contraste con el primer Objetivo del milenio establecido por los Estados de “reducir la extrema pobreza y el hambre en 2015”⁷².

En ese entonces, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) al presentar el informe de la Organización en Roma⁷³, dijo que la crisis financiera y económica mundial del último año y el alto nivel de los precios de los alimentos había sumado unas cien millones de personas a la pobreza y a la hambruna. Y agregó que especialmente la población de bajos ingresos de los países pobres se veía afectada por la situación, pues su poder adquisitivo había bajado drásticamente en el último año. Casi un 60 por ciento de sus ingresos los emplean en la alimentación. El informe de la FAO subraya que el aumento del número de personas que pasa hambre no se debe a la reducción de las cosechas, sino a la crisis internacional que ha rebajado los ingresos e incrementado el desempleo entre los más pobres. La FAO constata en dicho informe que tras los avances logrados en los años 80 y principios de los 90, el hambre ha ido en aumento lenta pero persistentemente en el pasado decenio. El número de personas hambrientas aumentó entre 1995-97 y 2004-06 en todas las regiones menos en Latinoamérica y el Caribe. Pero incluso en estas dos últimas regiones los avances se han revertido a causa de los altos precios de los alimentos y de la actual crisis. La mayor parte de quienes pasan hambre viven en países en desarrollo: en Asia y el Pacífico se estima que hay 642 millones de personas que pasan hambre; 265 millones en el África subsahariana; 53 millones en Latinoamérica y el Caribe; 42 millones en Cercano Oriente y norte de África y 15 millones en los países desarrollados.

⁶⁸ Véase el editorial de Bruno Bertez en Agefi, 24 de noviembre de 2011.

⁶⁹ El efecto negativo de la fabricación de agrocarburos sobre los pequeños agricultores, los cultivos de productos alimenticios, la tierra y el acceso al agua ha sido estudiado por el relator Especial sobre el derecho a la alimentación (Informe A/62/289 del 22 de agosto de 2007 presentado a la Asamblea General de la ONU en su 62º periodo de sesiones. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Annual.aspx>

⁷⁰ Michel Drouin, *Le système financier international*, Armand Colin, Paris, janvier 2001.

⁷¹ Véase el Cuaderno N° 3 de CETIM “La crisis alimentaria mundial y el derecho a la alimentación”. http://www.cetim.ch/f/es/publications_cahiers.php#crise

⁷² Cf. <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

⁷³ *El estado de inseguridad alimentaria en el mundo 2009*, FAO, <http://www.fao.org/docrep/012/i0680f/i0680f00.htm>

El colmo es que la gran mayoría de las personas afectadas por el hambre y la malnutrición (80 %) vive en zonas rurales y son los productores de alimentos (50 % de ellos son explotaciones familiares, 20 % trabajadores rurales sin tierra y 10 % nómadas, pescadores o personas que para su subsistencia dependen de los productos forestales)⁷⁴.

Los efectos sobre el derecho a la alimentación del monopolio de las STN agroalimentarias en el sector de los alimentos (las políticas de abastecimiento, de fijación de precios y salarios seguidas por los compradores, los industriales de la elaboración y los distribuidores, la responsabilidad de las STN en materia de derechos humanos, etc.) ha sido estudiada por el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación⁷⁵.

En abril de 2009, GRAIN publicó también un informe sobre los enormes beneficios que la agroindustria está percibiendo durante la crisis alimentaria⁷⁶. Allí se dice, entre otras cosas:

“En 2008 Cargill, la comercializadora de granos más grande del mundo, aumentó sus ganancias cerca del 70 % con respecto a 2007 y 157 % de aumento respecto de 2006. (...) Wilmar International, una de las mayores productoras y comercializadoras de aceite de palma del mundo, incrementó sus beneficios de 288 millones de dólares en 2006 a 829 millones de dólares en 2007 y a 1789 millones de dólares en 2008 (...).

“Es posible que los principales ganadores de esta crisis sean los proveedores de insumos agrícolas. Con su control cuasi-monopólico sobre semillas, pesticidas, fertilizantes y maquinaria, fueron capaces de maximizar la presión sobre los agricultores. Las ganancias de estas compañías en 2008 fueron poco menos que obscenas, en especial para la industria de fertilizantes. Mosaic Corporation, parcialmente propiedad de Cargill, vio disparar sus beneficios antes de impuestos en más de un 430 % en 2008. (...)

“Las ganancias de Nestlé en 2008 se incrementaron en un 59 % y las de de Unilever cerca del 38 %. (...) Los informes sobre los ingresos de los agricultores en 2008 muestran grandes aumentos de los precios a nivel de finca y un incremento del ingreso agrícola global, pero todas las ganancias de ingresos potenciales de los agricultores fueron absorbidas por el aumento de los precios de los insumos y otros costos de producción”⁷⁷.

B) Las crisis financieras

Como se ha visto, las crisis financieras son inherentes al sistema económico vigente. Ahora es evidente que si no hay un cambio de rumbo las crisis se perpetuarán, arriesgándose así la destrucción de la economía real como ha alertado la CNUCED, que preconiza volver a reglamentar los mercados financieros:

“...para proteger el sector real de la economía de los efectos negativos que se generan de forma endógena en el propio mercado financiero, es necesario reintroducir un grado avanzado de regulación estatal, por la que se restablecería un equilibrio adecuado entre la protección estatal al sector financiero y la regulación de las instituciones financieras por los poderes públicos”⁷⁸.

1. Medidas destinadas a salvar las apariencias

Aunque los hechos y las causas son evidentes, las “medidas” anunciadas por los dirigentes políticos de los Estados más poderosos del mundo están lejos de estar a la altura del desafío y no son otra cosa que

⁷⁴ *UN Millenium Project, Task Force on Hunger, Halwing hunger : it can be done*, pp. 3-4, citado por Christophe Golay en *Droit à l'alimentation et accès à la justice*, Bruylant, 2011.

⁷⁵ Informes A/58/330 del 28 de agosto de 2003, presentado a la 58ª sesión de la Asamblea General de la ONU y A/HRC/13/33 del 22 de diciembre de 2009, presentado a la 13ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

⁷⁶ “Las corporaciones siguen especulando con el hambre”, <http://www.grain.org/seedling/?id=596>

⁷⁷ www.grain.org/seedling.

⁷⁸ *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 2011, Panorama general*, págs.21 y 22, septiembre 2011, ya citado.

persistir en un camino sin salida. En efecto, el 2 de abril de 2009 se reunió en Londres el Grupo de los Veinte con el objetivo proclamado de aportar soluciones para superar la crisis pero en realidad con el doble propósito de distraer a la opinión pública mundial con un show demagogo titulado “moralizar al capitalismo” y ponerse de acuerdo sobre algunas medidas destinadas a preservar al sistema y, dentro de él, la hegemonía del capital financiero parasitario. La “moralización del capitalismo” consiste en los hechos en señalar a la vindicta pública algunas ovejas negras demasiado notorias, como Madoff⁷⁹ y a algunos dirigentes de grandes empresas transnacionales que perciben emolumentos desmesurados (en realidad una gota de agua en el océano de las ganancias del gran capital) y responsabilizarlos de todas las lacras y abusos inherentes al sistema. Y relanzar la gran farsa del supuesto control de los paraísos financieros.

El resultado más concreto de la reunión de abril del G20 fue el billón 100.000 millones atribuidos al FMI, destinados a apuntalar descalabros financieros locales que podrían propagar un nuevo caos financiero a todo el planeta. Lo demás es puro gatopardismo (cambiar algo para que todo siga igual). Por ejemplo se mantuvo y se reforzó el papel del FMI y del Banco Mundial, instrumentos de las grandes potencias y del poder económico transnacional.

En cuanto al control de los paraísos financieros, la famosa “lista negra” (ahora de diferentes tonalidades) de paraísos fiscales fue elaborada por la OCDE hace diez años y no sirvió para nada. La razón es muy simple: buena parte de los paraísos fiscales (que no figuran en las listas) están en territorio de las grandes potencias o controlados por éstas: la City de Londres, la isla de Jersey, la isla de Man, el Estado de Delaware en Estados Unidos, Mónaco, Macao, Hong Kong, las islas Caimán, etc. etc. Y quienes se sirven de los paraísos fiscales son las grandes empresas transnacionales, los grandes bancos y sus clientes y los grupos financieros, que son intocados e intocables. Además, la “lista negra” o “gris” es como una puerta giratoria. Así como se entra se sale. Pero el G20 incluso dejó para más adelante el tema de las sanciones a los paraísos fiscales.

⁷⁹ A fines de 2008 se hizo público el “escándalo” Bernard Madoff, la “oveja negra” de las finanzas, autor de una estafa de unos 50 mil millones de dólares con su fondo de inversiones “Bernard Madoff Investment Securities”.

Madoff siempre fue muy respetado en los medios financieros y llegó a ocupar la presidencia de la NASDAQ (National Association of Securities Dealers Automated Quotation) que es la bolsa de comercio electrónico más importante de los Estados Unidos. Cuando estalló el escándalo, Madoff hacía muchos años que estaba realizando la operación llamada “pirámide financiera”, consistente en pagar dividendos muy altos a unos inversores con el dinero de otros inversores. La pirámide financiera organizada por Madoff, mecanismo inventado en Estados Unidos por un italiano llamado Ponzi hace unos 80 años y archi conocido en los medios financieros, no pudo ser ignorada por la Comisión de control de los mercados bursátiles (SEC) de los Estados Unidos, la que además, había recibido informes sobre anomalías en el grupo financiero de Madoff.

La complicidad de la SEC, por lo menos por omisión, es manifiesta. Tanto es así que varias víctimas de Madoff han iniciado juicio contra la SEC.

Es interesante señalar que la función de asesor legal de las grandes sociedades que cometieron enormes fraudes y la de vigilar la transparencia de las operaciones financieras al frente de la SEC, son intercambiables: Harvey Pitt, designado por Bush al frente de la SEC, fue abogado de numerosas firmas del Wall Street, entre ellas la consultora Arthur Andersen, cómplice en la defraudación cometida por Enron.

Y si la “pirámide” de Madoff tuvo efectos internacionales y de tal envergadura es porque contó con la colaboración (complicidad) de importantes bancos y organismos financieros de distintos países que operaron como correas de transmisión: recibían dinero de inversores y los re invertían en el grupo Madoff sin informar a sus clientes. Ahora algunos de esos inversores intentan juicios contra esos mismos bancos o grupos financieros. Todas estas quiebras, operaciones fraudulentas, escándalos financieros, fugas de capitales, etc., que han tenido lugar a la vista y paciencia (y con la complicidad) de los gobiernos, que no utilizaron los mecanismos de control de que disponen, significan un fenomenal despojo de recursos a enormes masas de la población y la concentración de dichos recursos en los grandes centros del poder económico-financiero transnacional.

Según un autor, el profesor Michael Krätke⁸⁰, se estima que los más ricos tienen alrededor de un 30 % de su patrimonio colocado en plazas financieras offshore. Más de un quinto (23 %) de todos los depósitos bancarios del mundo se halla en los paraísos fiscales, al menos 3 billones de dólares según cálculos conservadores. Casi el 50 % de las transacciones financieras transfronterizas mundiales pasan por ellos. Dice Krätke que de acuerdo con los cautelosos análisis del Tax Justice Network, los capitales disimulados en los paraísos fiscales evaden impuestos por un monto de entre 250 y 300 mil millones de dólares cada año. Es una buena parte del dinero que falta para reactivar la economía, aumentar el poder de compra de los más pobres y en general para mejorar la situación de las 2700 millones de personas que viven en el mundo con menos de dos dólares por día⁸¹.

Otras formas que permiten al capital financiero transnacional apropiarse en forma parasitaria del fruto del trabajo ajeno, es decir sin intervenir en el proceso productivo, son la privatización de la seguridad social, de la que se han hecho cargo fondos privados de pensiones, la sustitución de parte del salario o de otras remuneraciones de que es acreedor el personal de las grandes empresas por acciones o por opciones sobre acciones de la misma empresa (*stock-options*), etc., que son distintas formas de “robar” o “extorsionar”, como dicen los economistas Labarde y Maris⁸².

En síntesis, el capital financiero transnacional está funcionando como una bomba aspirante de las riquezas producidas por el trabajo a escala mundial, riquezas que de esta manera se concentran en pocas manos y en ciertas regiones del planeta.

2. El chantaje de la deuda

El pago de la deuda externa (real o supuesta) por parte de numerosos países –que no son todos “periféricos” como ocurría hasta hace poco - contribuye en no poca medida a alimentar la caja del capital financiero transnacional⁸³.

Como señaló recientemente **Eva Joly** que fue hasta 2002 jueza de instrucción en Francia a cargo de la investigación de grandes “affaires”: ***más que controlar a los paraísos fiscales habría que controlar directamente las finanzas de las grandes empresas, los grupos financieros y los bancos que los utilizan***. Eva Joly, que renunció a causa de las presiones políticas que recibió destinadas a trabar su acción, escribió: “...yo pensaba que estábamos ante una criminalidad superficial, marginal, accidental, una especie de falta de moral individual. **Hoy tengo la certidumbre de que la criminalidad financiera está incrustada en la economía y que ensombrece nuestro porvenir**” (nuestro el subrayado)⁸⁴.

⁸⁰ Michael Krätke, “Paraísos fiscales”, publicado por Sin Permiso <http://www.sinpermiso.info/textos/index.php?id=1716>, 2 de marzo de 2008.

⁸¹ Comunicado de prensa del 21 de diciembre de 2011 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/PeopleAtTheCentre.aspx>

⁸² Philippe Labarde y Bernard Maris, *La bourse ou la vie, la grand manipulation des petits actionnaires*, Albin Michel, París, mayo 2000. Véase también Michel Husson, “Les fausses promesses de l'épargne salariale”, en *Le Monde Diplomatique*, febrero 2000 y Whitney Tilson, “Stock options, perverse incentives”, en www.fool.com/news/foth/2002/foth020403.htm, 3 abril 2002.

⁸³ Cabe señalar al respecto que los préstamos a los Estados y/o la compra de las deudas públicas son inversiones seguras y muy fructíferas para el capital financiero, con tasas de interés a menudo muy elevadas. Si la deuda externa ha sido primero un útil para colonización y luego una herramienta de recolonización esgrimido contra los países del Sur, ahora es un instrumento de chantaje en manos del capital financiero para someter a los gobiernos de los Estados del Norte, como lo prueba la situación en los países de la Unión Europea. Para comprender los mecanismos de la deuda se puede consultar “¡Investiguemos! la deuda!. Manual para realizar auditorías de la deuda del Tercer Mundo”, Coedición CE-TIM y CADTM. Ginebra, octubre 2006.

⁸⁴ Eva Joly, *Notre affaire à tous*, Les Arènes, París, junio 2000, pág. 183. En julio 2003 Eva Joly publicó otro libro: *Est-ce dans ce monde-là que nous voulons vivre?*, Les Arènes, París, donde relata las persecuciones y amenazas que sufrió mientras instruía la causa ELF. Véase también Christian de Brie, “Dans l’archipel planétaire de la criminalité financiè-

El G20 prometió la ayuda de los organismos financieros internacionales para **renovar** la deuda, no para **abolirla**⁸⁵, se olvidó del calamitoso cambio climático y de las políticas agrícolas, pese a que la crisis alimentaria mundial recomienza después de una muy corta pausa. Mientras tanto, el capital financiero especulativo transnacional anuncia beneficios espectaculares y sin precedentes. Las crisis financieras no son una enfermedad curable del capitalismo, que se deben a la irresponsabilidad de los gestores de las finanzas (aunque las operaciones riesgosas de los “traders” y de sus patrones contribuyen a su agravación): son parte estructural del capitalismo en su etapa actual, mundializado y totalmente privatizado en la esfera de la producción y de las finanzas, con las clases dirigentes y gobernantes totalmente a su servicio. En realidad los dirigentes políticos y los dirigentes económicos son intercambiables y a veces son los mismos, especialmente en Estados Unidos: pasan del directorio de las grandes corporaciones a funciones de gobierno y viceversa⁸⁶. La función de los líderes políticos parece limitarse en lo esencial a engañar e intentar calmar a la opinión pública y a poner todos los recursos del Estado (es decir las riquezas creadas por el trabajo humano) al servicio del capital financiero y de la preservación del sistema.

Como escribió John Galbraith refiriéndose a la crisis del 29: “Entonces como ahora, la intervención del Estado para ayudar a esas instituciones (Bancos y otras instituciones financieras) era aceptable. A diferencia de la ayuda a los pobres para los gastos sociales, no se veía en ello una carga financiera”⁸⁷. La gente común pierde su vivienda y su empleo, tiene que gastar menos en sus necesidades elementales y sufrir cada vez más privaciones. Y cuando se termina la crisis, mejor dicho cuando hay una pausa ascendente de la economía y las finanzas hasta la próxima crisis, ocurre como después de un tsunami: quedan a la vista los estragos provocados en la economía: innumerables empresas cerradas o absorbidas y las víctimas se cuentan por decenas o centenas de millones: los que quedan sin trabajo a causa del cierre, de las fusiones o de las reestructuraciones de las empresas, sin vivienda porque no pueden pagar las cuotas a los Bancos acreedores (en los primeros seis meses de 2009 un millón y medio de estadounidenses perdieron sus viviendas por esa razón), sin los servicios públicos esenciales y con poco o nada para comer.

3. La crisis financiera en la Unión Europea

Es lo que ocurre con la crisis financiera en varios países europeos (Irlanda, Portugal, España y Grecia). La llamada “troika” (FMI, Unión Europea y Banco Central Europeo) está actuando en las crisis de esos países para favorecer los intereses del capital financiero transnacional en detrimento del interés nacional y en perjuicio de las condiciones de vida de sus pueblos. Por ejemplo en Grecia, frente a la enorme deuda acumulada (por mala gestión, por pago de intereses elevados sobre las deudas, por compras de armamentos a sus principales acreedores Alemania, Francia y Estados Unidos⁸⁸, etc.) la “troika” le impone “condicionalidades” consistentes en privatizar el patrimonio nacional griego para recaudar 50 mil millones de euros destinados a pagar a los acreedores, congelar y

re”, en *Le Monde Diplomatique*, abril 2000. En febrero de 2002 la jueza Eva Joly anunció su retiro de la función judicial. Su anuncio fue precedido por algunos días por un anuncio similar del juez Eric Halphen y de la noticia del traslado, a su pedido, de la jueza Laurence Vichnievsky a otras funciones. Un año antes había abandonado la carrera judicial la jueza Anne –José Fulgeras. Todos ellos se ocupaban de asuntos de corrupción y de negociados de gran envergadura y todos denunciaron las fuertes presiones, provenientes de los medios políticos y económicos, de que fueron objeto.

⁸⁵ Las investigaciones realizadas hasta ahora indican sin lugar a dudas que una parte importante de la deuda es ilegítima. Véase nota 83.

⁸⁶ La situación no es muy diferente en Europa. Por ejemplo Luis de Guindos, el nuevo Ministro de Economía de España, es un ex de Lehman Brothers (que quebró en 2008). Mario Draghi, nuevo Presidente del Banco Central Europeo, fue vicepresidente para Europa de Goldman Sachs Internacional, Mario Monti, nuevo Primer Ministro de Italia fue consejero internacional de Goldman Sachs banco asesor del Gobierno griego mientras especulaba con la deuda de dicho país, con lo que tiene una responsabilidad directa en la agravación de la crisis financiera del país helénico. Véase, entre otros, el artículo de Jérôme Duval del 1º de diciembre de 2011, <http://www.cadtm.org/Coup-d-Etat-contre-la-democratie>

⁸⁷ John K. Galbraith, *Voyage dans le temps économique*, Seuil, Paris, octubre 1995, Cap.8 (La grande dépression), p. 100.

en muchos casos bajar los salarios y las jubilaciones y en general reducir drásticamente los gastos sociales.

El único que siempre gana es el capital financiero transnacional. Cuando los inversores compran títulos de la deuda griega (o de cualquier otro país) pueden asegurarse contra el riesgo de no ser reembolsados con un CDS (*credit default swap*), un “producto derivado” (con el cual a su vez los inversores pueden especular a la alza en el mercado de CDS que funciona de manera autónoma) si se considera que el riesgo es grande. No están obligados a aceptar quitas en sus créditos ni prolongación de los plazos de vencimiento. Y si los Bancos finalmente no pueden recuperar sus créditos aparece el Estado (los contribuyentes) para salvarlos.

El 29 de abril de 2010 Eric Woerth, entonces Ministro del Gobierno francés explicaba con todo cinismo por France Inter: “Ayudando a Grecia nos ayudamos a nosotros mismos. Los 6 mil millones [de euros prestados por Francia a Grecia] no provienen de la caja del Estado. Se toman prestados [en los mercados financieros] a un interés del 1,4 o 1,5 % y se prestan a los griegos al 5 % aproximadamente. De manera que nosotros ganamos en la operación. Es bueno para el país, es bueno para Grecia y sobre todo es bueno para la zona euro. ***Hay que tranquilizar a los mercados. Siempre es así, hay que tranquilizar a los mercados*** [...] hay que tender una red pública de seguridad”⁸⁹.

En efecto, cuando los mercados (dominados por las STN) “se ponen nerviosos” hay que “tranquilizarlos” asegurándoles mayores ganancias y, llegado el caso, con una “red pública de seguridad” (destinada a salvar a los Bancos y a otras instituciones financieras con los dineros del Estado, es decir de los contribuyentes). Pero cuando son los pueblos los que se ponen nerviosos a causa de las políticas de austeridad que se les impone, primero se los trata de tranquilizar contándoles el cuento de que “no hay otra alternativa” y si salen a la calle a protestar se los “tranquiliza” con diferentes formas de represión y con la criminalización de los ciudadanos que defienden sus derechos más elementales.

⁸⁸ Grecia ocupa el quinto lugar en el mundo entre los receptores de armas convencionales para el periodo 2005-2009. El 31% de esas armas las compra en Alemania, el 24% en Estados Unidos y otro 24% en Francia. Véase el Capítulo II.A: Las STN, la industria de armamentos y las guerras.

⁸⁹ Nuestro el subrayado.

CONCLUSION

La implicación (directa o indirecta) de las STN en las violaciones de los derechos humanos ha quedado suficientemente demostrada. Como ya se ha mencionado, algunos centenares de las STN – incluidas las STN del capital financiero mundial- dictan lo esencial de la orientación de la producción y de las políticas económicas y sociales que amenazan no solamente la economía real, sino el funcionamiento democrático de la sociedad e impiden el goce de los derechos humanos de la mayor parte de la humanidad y tienen un efecto nefasto sobre el medio ambiente.

No siempre se trata de asesinatos, de desapariciones forzadas, de torturas, etc. Pero el efecto de las actividades de esos oligopólicos –que están presentes en prácticamente todos los sectores- se manifiesta por ejemplo en la imposición de privatizaciones masivas, en el reembolso de la deuda externa – casi siempre ilegítima- en la apropiación de los recursos públicos, en la utilización de las tierras fértiles de los pequeños campesinos para cultivos destinados a la fabricación de agrocarburos, por la venta de enormes superficies de tierra a grandes monopolios internacionales, lo que provoca el éxodo masivo de las poblaciones, por la instauración de un sistema económico en el que predomina la especulación financiera incluso sobre los cultivos de productos destinados a la alimentación, lo que priva a un cuarto de la población mundial de sus medios de subsistencia.

Las STN recurren a montajes complejos para eludir sus responsabilidades en las violaciones de los derechos humanos. Se escudan también en la confidencialidad para rehusar proporcionar toda información sobre sus actividades, incluso cuando son acusadas de violar los derechos humanos. Pero los pueblos y los ciudadanos reclaman más democracia y más transparencia, no sólo en el manejo de los asuntos públicos, sino también de la economía. Si bien las STN operan por lo general en el sector privado, los pueblos y los ciudadanos quieren saber, por ejemplo, si la actividad de una empresa tiene un efecto sobre el medio ambiente, si una producción se hace respetando los derechos fundamentales, etc. Resulta intolerable que estas entidades escapen al control democrático y jurídico.

A pesar de ello, hasta ahora han fracasado todas las tentativas para establecer normas obligatorias a nivel internacional a fin de vigilar las actividades de las STN. El hecho de la colusión existente entre los poderes públicos y las STN ha contribuido a este bloqueo. Igualmente la debilidad de muchos Estados. Sin embargo, los Gobiernos deberían ser conscientes de que, en última instancia, son ellos los responsables de las violaciones que se cometen, incluso por terceros, en el ámbito de su territorio. Si se tienen en cuenta los tres niveles de obligaciones del Estado (respetar, proteger y realizar) la obligación de proteger exige de estos últimos que adopten medidas eficaces ante la violación de los derechos humanos cometidas por terceros, entre ellos las STN.

Existe pues, urgencia en establecer normas obligatorias para las STN, porque está en juego la soberanía de los Estados y el derecho de los pueblos para decidir sobre su porvenir.

Con el proyecto -que requiere reformas- *Normas sobre la responsabilidad en materia de derechos humanos de las STN y otras empresas* de la Subcomisión para la promoción y la protección de los derechos humanos – se había dado un paso. Este proceso fue bruscamente interrumpido. Ha llegado el momento que la ONU retome ese Proyecto. Pero sólo las movilizaciones populares podrán lograrlo.

Agradecimientos

Esta publicación recibió el apoyo de la Dirección de Desarrollo y de la Cooperación – Suiza (DDC), del Estado y Ciudad de Ginebra, de la Ciudad de Lausanne, de las Comunas Carouge, Confignon, Lancy, Meyrin, Onex, Plan-les-Ouates y Vernier, de la organización Ritimo y de la Loterie romande. Se inscribe en el marco del Programa Derechos Humanos del CETIM.

Derechos de reproducción

Esta publicación está disponible en francés, inglés y español.

Su reproducción y/o traducción a otras lenguas están no sólo autorizadas sino que se alienta a hacerlo, con la condición de mencionar la edición original y de informar al CETIM.